

Villa Regina, 12 de febrero de 2026.

Por recibido dictamen de sobreseimiento y escrito ampliatorio presentado por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, en el legajo MPF-VR-01226-2018, caratulado “A L C/ P C A y A.G.B. S/ ROBO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA Y PORTACION ILEGAL DE ARMA DE USO CIVIL”.

La fiscalía solicita se disponga el sobreseimiento del imputado C A P, ..., en razón de que el hecho atribuido en la audiencia de formulación de cargos no se cometió. Ello con fundamento en los artículos 154.2 y 155.1, del Código Procesal Penal.

El hecho objeto de imputación en la audiencia de mención es el ocurrido en la ciudad de Villa Regina, el día 15 de octubre del año 2.018, a las 19:30 horas aproximadamente, frente de la plaza del Barrio Belgrano. En la oportunidad, mientras la víctima el Sr. L A circulaba como acompañante a bordo de una motocicleta Motomel 150 cc la que era conducida por el Sr. O B, fue interceptado y abordado por el imputado conjuntamente con la menor G A de 17 años de edad, siendo que el imputado le exigió a A la entrega de su billetera a la vez que le apuntaba con un arma de fuego tipo revolver calibre 22 largo marca Doberman Extra Industria Argentina sin numeración visible con inscripción de “CAL .22 LARGO” con tambor cargador de 10 alvéolos con cachas de color negro cargada con ocho municiones de calibre 22 de marca OB, una munición de calibre 22 con inscripción de letra “C”; y una vaina servida de calibre 22 marca OB, de la cual A no tiene autorización legal para tener y/o portar, no pudiendo concretar su accionar por razones ajenas a su voluntad toda vez que A se opuso al atraco increpando al imputado. Inmediatamente, el imputado junto a la menor A se retiraron del lugar siendo aprehendidos por la prevención a escasos metros del lugar del hecho.

El hecho descrito fue calificado jurídica y provisoriamente como constitutivo de los delitos de robo cometido con un arma de fuego cuya aptitud para el disparo no ha podido ser acreditada, agravado por haber sido cometido con la intervención de un menor en grado de tentativa, a título de autor (arts. 41 quáter, 42, 45 y 166.2 último párrafo, del CP).

En el dictamen fiscal se proporciona la información suficiente para sostener el pedido de sobreseimiento.

En lo sustancial refiere que en audiencia de juicio oral de fecha 30/09/2021 y previo a declarar abierto el debate, la Sra. Juez interviniente consultó a las partes respecto de si existía la posibilidad de alcanzar una salida alternativa al juicio, a lo que tanto fiscalía como la defensa solicitaron cuarto intermedio para ultimar detalles de la salida

alternativa buscada. Al concluir el cuarto intermedio ambas partes solicitaron se suspenda el debate de juicio y hizo saber que acordaron que se solicitaría el sobreseimiento del imputado ante el Juez de Garantías por solicitud jurisdiccional, en razón de reevaluar la prueba y considerar la conducta del imputado como un desistimiento voluntario del delito, dado que al momento del hecho este abandonó su accionar sin concretar la agresión al bien jurídico protegido y que nunca salió del resguardo de la víctima ningún objeto suyo. Sumado a ello se advirtió desinterés de la víctima en participar en el proceso penal, por lo que el titular de la acción consideró que no había afectación a un interés público, desistiendo de continuar con la audiencia de juicio por entender que el hecho no se cometió.

Por último, hace saber que en fecha 26/08/2025 la víctima fue notificada del dictamen de sobreseimiento, prestando su conformidad.

Ahora bien, siendo el representante del Ministerio Público Fiscal el único titular de la acción penal pública y de acuerdo al principio de buena fe procesal imperante en el sistema acusatorio en el cual se enmarca el nuevo Código de rito, con el que debe analizarse la información suministrada en su dictamen, corresponde hacer lugar a lo peticionado respecto de la persona imputada, por considerar fundamentada la petición fiscal en cuanto a las circunstancias de hecho y de derecho invocadas, a las que me remito por razones de brevedad, lo que permite establecer que el hecho intimado no se cometió.

Por todo lo expuesto, resuelvo:

Primero: Disponer el sobreseimiento del imputado C A P, ..., cuyas demás circunstancias personales se encuentran informadas en el legajo fiscal, en razón de que el hecho atribuido en la audiencia de formulación de cargos no se cometió. Se deja constancia que la sustanciación del proceso no ha afectado su buen nombre y honor de que hubiere gozado con anterioridad al mismo (arts. 154.2, 155.1 y 157, todos del CPP).

Segundo: Proceder a su protocolización, notificación y posterior archivo.

Firmado digitalmente por

PIERRONI Gastón César

Fecha: 2026.02.12